

**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Periódico Oficial Número: 070, de fecha 26 de diciembre de 2007.

Publicación Número: 669-A-2007

Documento: Reglamento del Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Reglamento del Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un órgano bipartito, integrado por igual número de representantes del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. El Instituto, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- II. El Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- III. La Comisión, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- IV. Las Comisiones Auxiliares, a las Comisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, ubicadas en los Centros de Trabajo en el Estado dependientes del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- V. Oficinas Centrales, a la Unidad Central Administrativa del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- VI. Centro de Trabajo, a las Clínicas Hospitales de atención médica de segundo nivel, Clínicas de atención médica de primer nivel, coordinaciones Médicas y Puestos Periféricos que se encuentran en el Interior del Estado y que dependen de Oficinas Centrales.
- VII. Riesgos de Trabajo, a los accidentes y enfermedades de trabajo o profesionales.
- VIII. Delegación Sindical, a las Representaciones que existen en los Centros de Trabajo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 3º.- En la Comisión, los representantes del instituto serán nombrados por el Director General del Instituto de Seguridad Social de los trabajadores del Estado de Chiapas, y los representantes del Sindicato por el Secretario General del Sindicato.

Artículo 4º.- La Comisión, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, la Ley General de Salud, las Condiciones Generales de Trabajo del Personal

Sindicalizado y lo dispuesto en este Reglamento; asimismo son aplicables de manera supletoria, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y la Norma Oficial Mexicana 019-STyPS emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente.

Artículo 5°.- Este Reglamento y las disposiciones que de él se deriven, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, serán de observancia obligatoria para el Instituto, Trabajadores y Sindicato.

Artículo 6°.- El Instituto y el Sindicato proporcionarán los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la instalación y buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, según su competencia.

Capítulo II

Objeto de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Artículo 7°.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tiene por objeto la investigación de las causas de los riesgos de trabajo dentro del ámbito del Instituto, proponer y adoptar las medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.

Capítulo III

Integración, Instalación e Inscripción de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Artículo 8°.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, estará integrada por cinco representantes del Instituto y cinco representantes del Sindicato.

Artículo 9°.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tendrá un Secretario Técnico con derecho a voz pero no a voto, que será nombrado y removido de común acuerdo por ambas representaciones, con las siguientes funciones: elaborar las actas y documentos relativos a los trabajos, tramitar y promover sus propuestas, gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento normal de la misma, despachar y recibir la correspondencia en materia de seguridad e higiene en el trabajo; así como los demás inherentes a su cargo.

Artículo 10.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, ha quedado formalmente instalada, teniendo su domicilio en las Oficinas Centrales del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 11.- La integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, será aprobada y dictaminada a través de la H. Junta Directiva del Instituto e inscrita y registrada ante el Tribunal del Trabajo Burocrático del Estado de Chiapas.

Capítulo IV

Atribuciones y Funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Artículo 12.- Son atribuciones y funciones de la Comisión Estatal Mixta de Seguridad e Higiene.

- I. La integración e instalación de las Comisiones Auxiliares, así como el buen funcionamiento y cumplimiento de las mismas.

- II. Llevar el registro y control de las Comisiones Auxiliares que se integren.
- III. Normar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares.
- IV. Sancionar las normas e instructivos que rijan el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares.
- V. Emitir lineamientos, que sobre riesgo de trabajo y seguridad e higiene en el mismo, deban aplicarse a nivel estatal dentro del ámbito del Instituto.
- VI. Adoptar todos aquellos criterios y disposiciones que permitan disminuir los riesgos de trabajo o favorecer las condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.
- VII. Investigar las causas de los riesgos de trabajo en los Centros de Trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.
- VIII. Señalar las áreas que por naturaleza del trabajo deban ser consideradas como de alto y mediano, así como las funciones que se encuadren en este puesto y proponer, en su caso, que dichas áreas y funciones se determinen como tales.
- IX. Llevar los registros de los riesgos de trabajo ocurridos en los Centros de Trabajo y comunicar éstos al Instituto.
- X. Promover y Coordinar la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene a los trabajadores del Instituto.
- XI. Establecer relaciones e intercambiar experiencias con las Comisiones y demás organismos del estado, del país o del extranjero que tengan por objeto la seguridad e higiene en el trabajo.
- XII. Organizar conferencias, seminarios, simposios, congresos y exposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- XIII. Colaborar en las campañas sobre contaminación ambiental y seguridad e higiene, que lleven a la práctica las autoridades gubernamentales e instituciones educativas.
- XIV. Efectuar cuando así se determine, visitas a los edificios e instalaciones y revisar los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los mismos, elaborando acta pormenorizada de cada visita.
- XV. Comunicar al Instituto las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas y las que en lo sucesivo se dicten en materia de seguridad e higiene.
- XVII. Validar, ratificar o rectificar a aquellos trabajadores que cumplan con el requisito binomio área-puesto, y que en consecuencia sean susceptibles del otorgamiento de derechos adicionales; y,
- XVIII. Decidir como última instancia sobre las controversias que se presenten respecto de la materia de su competencia.

Capítulo V

Sesiones de Trabajo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Artículo 13.- Las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias, se desarrollarán de conformidad con el orden del día que establecerá previamente la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean de la competencia de la misma y en las extraordinarias todos aquellos temas para los que fueron expresamente convocados por las partes.

Artículo 14.- El pleno se integrará por ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante.

Artículo 15.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se reunirá mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que a juicio de alguna de las partes se considere necesario.

Capítulo VI

De las Comisiones Auxiliares

Artículo 16.- La integración, instalación, inscripción, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones Auxiliares se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se integrará por igual número de representantes del Instituto y el Sindicato.
- II. Se integrará por dos representantes del Instituto, el Titular del Centro de Trabajo y el Responsable del Área Administrativa del mismo. Por el sindicato representantes, el delegado sindical del centro de trabajo y uno más designado por la Asamblea de la Delegación Sindical correspondiente.
- III. Los representantes de las Comisiones Auxiliares, tendrán igual derecho y obligaciones independientemente de la jerarquía que cada uno tenga en las Unidades Médicas o centros de trabajo o de las Delegaciones Sindicales.
- IV. Las Comisiones Auxiliares, quedarán registradas ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- V. Las Comisiones Auxiliares, contarán además con un secretario técnico con derecho a voz pero no a voto que será nombrado y removido de común acuerdo por ambas representaciones, el que se encargará de elaborar las actas y documentos que se acuerden en las sesiones de trabajo y otras funciones que las mismas determinen.
- VI. Los integrantes de la Comisión Auxiliar, dedicarán el tiempo que sea necesario para el desempeño de sus funciones.
- VII. Las Comisiones Auxiliares tendrán su domicilio en los centros de trabajo correspondientes.
- VIII. Vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de seguridad e higiene en el trabajo se encuentren vigentes, así como las que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- IX. Programarán permanentemente campañas sobre seguridad e higiene, comprendiendo éstas, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

- X. Llevarán el registro mensual de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurrido en el centro de trabajo de su competencia, elaborando actas pormenorizadas y remitiendo esta información a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para los efectos correspondientes.
- XI. Promoverán y vigilarán ante las autoridades del Centro de Trabajo, la aplicación de medidas generales o específicas en materia de seguridad.
- XII. Sesionarán mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que a juicio de alguna de las partes se considere necesario.
- XIII. En la primera sesión anual de trabajo se formulará el calendario de visitas en los centros de trabajo, debiéndose determinar el inicio de éstas, conforme al orden de prioridad que a juicio de la propia Comisión se proponga.
- XIV. De cada visita deberá levantarse acta circunstanciada, incorporándose en la misma, las observaciones producto de las visitas, y en su caso, proponer en sus conclusiones las medidas preventivas y correctivas. De esta acta deberá enviarse copia simple con firmas autógrafas a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XV. Asistirán a los eventos que convoque las Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XVI. Identificarán las áreas nocivo-peligrosas de alto y mediano riesgo, así como a los trabajadores que laboren y estén adscritos en las mismas con los puestos listados para tal efecto en el manual de la materia.
- XVII. Indicarán al titular los Centros de Trabajo correspondiente, se proceda al otorgamiento de derechos adicionales a aquellos trabajadores a que se refiere la fracción anterior, siempre y cuando hayan sido validados y autorizados por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y,
- XVIII. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de las Comisiones Auxiliares, el pleno se integrará con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación, y no por representantes.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente reglamento de integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto entrará en vigor al siguiente día de la fecha de su aprobación por la H. Junta Directiva. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Reglamento.

Segundo.- Los acuerdos emanados de las sesiones de trabajo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto, tendrán carácter normativo.

Tercero.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Por el ISSTECH.- Dra. Maricela Gómez Melchor, Subdirectora de Servicios Médicos.- Ing. Eduardo W. Coutiño Arrazola, Subdirector de Prestaciones Socioeconómicas.- Lic. José Luis Ángel Toledo, Encargado de la Unidad Jurídica.- Lic. Juan Carlos Coello Montero, Subdirector de Administración.- Ing. Rogelio Gumaro Cariño Pozo, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.- Rúbricas.

Por el SUTSISSTECH.- Dr. Cástulo Pérez Escobar, Secretario General.- Dr. Elí Bulmaro Zenteno Ramos, Secretario de Organización.- Dr. Carlos Ángel Castro Cerda, Secretario de Seguridad e Higiene.- L. T. S. Margoth Elizabeth Hernández Sánchez, Secretaria de Acción Femenil.- Q. F. B. Alberto García de la Rosa, Secretario de Acción Juvenil.- Rúbricas.

Los Integrantes de la H. Junta Directiva.- Lic. Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la Junta Directiva.- Lic. Eduardo José Chanona Solís, Subsecretario de Administración de Personal y Representante del C. Secretario de Administración y Consejero.- Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas y Consejero.- Lic. Francisco Díaz González, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- Lic. Francisco Moisés Bedwell Jiménez, Subdirector General del ISSTECH y Consejero.- Profr. Jorge Hugo Marín Córdova, Representante de la Sección 40 del SNTE y Consejero.- Profr. Fredy Moreno Roque, Representante de la Burocracia y Consejero.- Rúbricas.

Invitados: Lic. Francisco Sau Yáñez, Contralor General.- C. P. Liliana Pavón Zenteno, Comisario Público Propietario.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 16 de agosto de 2007.